



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 01078-M

Fechas de publicación: 21, 22 y 25 de octubre de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2021-DMT-002322	RESOL-DMT-JAT-2021-001978	1791715772001	ECONOFARMA S.A.	ZAVALA LETELIER VÍCTOR MANUEL



TRÁMITE No. 2021-DMT-002322
ASUNTO: SE ATIENDE PETICIÓN
PETICIONARIO: ECONOFARMA S.A.
CÉDULA / RUC: 1791715772001

RESOL-DMT-JAT-2021-001978
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibidem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030, de fecha 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Pavón Avilés en su calidad de funcionario directivo asignado como Jefa de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma *"Resoluciones u oficios que atienden reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos de PERSONAS NATURALES, cuya obligación tributaria no supere los USD 2.000,00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada periodo, sin incluir intereses y multas"*, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 literal a) de la mencionada resolución y pertinente en el caso a resolver;

Que, con fecha 12 de julio de 2021, el señor ZAVALA LETELIER VÍCTOR MANUEL apoderado especial de la compañía ECONOFARM S.A., ingresó el trámite No. 2021-DMT-002322, en el cual solicita la devolución del pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales, y Contribución Especial de Mejoras, del año 2020, del predio No. 332251, indicando que fueron cancelados por error, y,

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1 El señor ZAVALA LETELIER VÍCTOR MANUEL apoderado especial de la compañía ECONOFARM S.A., como parte integrante de su petición presenta la siguiente documentación:

- 1.1.1 Copia del Registro Único de Contribuyentes No. 1791715772001, perteneciente a la compañía ECONOFARM S.A.
- 1.1.2 Copia del Poder Especial otorgado el 12 de julio de 2019 ante la Notaría Septuagésima Primera del cantón Quito, en el que la compañía ECONOFARM S.A. por medio de su representante legal, concede el poder especial amplio y suficiente el cual en derecho se requiere, a favor de ZAVALA LETELIER VÍCTOR MANUEL.
- 1.1.3 Copia de la cédula de ciudadanía No. 1759731027, perteneciente a ZAVALA LETELIER VÍCTOR MANUEL.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

2.1 Revisada la base de datos con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, respecto a la solicitud presentada se verifica lo siguiente:

Concepto	Predio	Orden de pago No.	Año	Valor USD \$	Fecha de pago
Contribuyente : OSORIO SANCHEZ CARLOS ALONSO					
CEM	332251	23469555	2020	57,43	12/3/2021
Predial Urbano		23469554		92,94	

Valores tomados del sistema de recaudaciones al 10-09-2021

3. RESPECTO AL PAGO ERRÓNEO

3.1. El artículo 305 del Código Orgánico Tributario manifiesta: *"Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error"*

La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha de pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso.

En todo caso, quien efectuó el pago de deuda ajena, no perderá su derecho a demandar su devolución al sujeto legalmente obligado, ante la justicia ordinaria, conforme a lo previsto en el artículo 26."

3.2. De la información proporcionada por el señor ZAVALA LETELIER VÍCTOR MANUEL apoderado especial de la compañía ECONOFARM S.A., no se evidencia documentación que respalde el pago realizado por el peticionario, a las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, del año 2020, por el predio No. 332251; por lo expuesto, la Dirección Metropolitana Tributaria, mediante providencia No. PROV-DMT-JAT-2021-000503 de fecha 20 de agosto de 2021, legalmente notificada el 24 de agosto de 2021; abre la causa a prueba por el término de OCHO días, dentro del cual se solicitó la siguiente documentación:

- *Demostrar que el pago realizado al predio No. 332251, a nombre de OSORIO SÁNCHEZ CARLOS ALONSO, por el año 2020, fue realizado por error; ya que, de la revisión a los sistemas informáticos que mantiene el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, sistema de Recaudaciones, se encuentran varios registros a nombre de la compañía a la cual representa; para lo cual, además, deberá adjuntar los comprobantes de pago originales, facturas nombre de la compañía, y/o documento bancario, que justifiquen el pago erróneo realizado por el predio No. 332251.*

3.3. Consecuentemente, mediante comunicación de fecha 08 de septiembre de 2021 se solicitó al responsable de la Mesa de Validación de la Jefatura de Asesoría Tributaria, de la Dirección Metropolitana Tributaria, informe si existen anexos ingresados por parte del señor ZAVALA LETELIER VÍCTOR MANUEL apoderado especial de la compañía ECONOFARM S.A., al trámite No. 2021-DMT-002322, frente a lo cual, el 09 de septiembre de 2021, indica:

"De acuerdo a la revisión realizada al sistema de registro de reclamos y anexos CORE, además en el correo electrónico asesoria.tributaria@quito.gob.ec, se ha podido evidenciar que sobre el reclamo Nro. 2021-DMT-002322 a nombre del contribuyente OSORIO SANCHEZ CARLOS ALONSO, en respuesta a la providencia Nro. PROV-DMT-JAT-2021-000503, hasta la presente fecha no existe ingreso de anexos.

Además, de acuerdo a la consulta realizada al correo control.tributario@quito.gob.ec hasta la fecha no existe ingreso de anexos."

3.4. En este sentido, la Dirección Metropolitana Tributaria no ha podido comprobar que la compañía ECONOFARM representada por ZAVALA LETELIER VÍCTOR MANUEL, haya efectuado el pago de obligaciones tributarias del predio No. 332251, considerando que el peticionario no proporcionó la documentación requerida, como lo certifica el responsable de la Mesa de Validación de la Jefatura de Asesoría Tributaria, de la Dirección Metropolitana Tributaria, por lo tanto, las afirmaciones del contribuyente han quedado como meros enunciados.

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por el señor ZAVALA LETELIER VÍCTOR MANUEL apoderado especial de la compañía ECONOFARM S.A., la Dirección Metropolitana Tributaria considera improcedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

1. **NEGAR** la petición presentada por el señor ZAVALA LETELIER VÍCTOR MANUEL apoderado especial de la compañía ECONOFARM S.A., en relación a la devolución de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, correspondiente al predio No. 332251, del año 2020, de conformidad con los considerandos expuestos en esta Resolución.
2. **INFORMAR** a la contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
3. **NOTIFICAR** con la presente resolución a el señor ZAVALA LETELIER VÍCTOR MANUEL apoderado especial de la compañía ECONOFARM S.A., en el domicilio señalado para el efecto esto es, Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: Amaguaña. Barrio: El Cortijo. Calle Principal: Av. De los Shirys, kilómetro 5 ½ Número: s/n. Intersección: vía Amaguaña. Sector: Sangolquí. Referencia: Provefarma. Teléfonos: 0999198560. correo electrónico: kmsalguero@corporacionpf.com.

NOTIFÍQUESE, Quito, a 12 OCT 2021 f) Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.